

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2021-0071-OF

Quito, D.M., 14 de enero de 2021

Señor Abogado  
Andrés Eduardo Coral Alava  
**Coordinador General Administrativo Financiero**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0014-OF de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual solicita: “(...) se sirva disponer se emitan los lineamientos o directrices que permitan la publicación del Plan Anual de Contrataciones, dentro de los plazos establecidos en la normativa de contratación pública”.

Al respecto cúpleme manifestar:

**Ordenamiento jurídico aplicable:**

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica está fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, prevé que, para la aplicación de la misma, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública las cuales se establecen como:

*“[...] 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; [...] 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...]”.*

El artículo 22 de la Ley Ibídem, establece que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación [...] El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. [...]” (énfasis añadido).

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de

**Oficio Nro. SERCOP-DAU-2021-0071-OF**

**Quito, D.M., 14 de enero de 2021**

la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

El número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como una de las atribuciones del ente rector del SINAFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINAFIP y sus componentes”* (énfasis añadido).

El artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación -RGLOSNC- establece la obligación que tienen las entidades contratantes de aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación, donde se encuentren detalladas las obras, bienes y servicios incluidos las consultorías, ha contratarse durante el correspondiente ejercicio fiscal.

Por su parte el número 1 del artículo 6 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dice:

*“1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.*

*Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.”.*

El artículo 103 de la misma Codificación, establece que: *“La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.”.*

**Respuesta:**

De acuerdo al principio constitucional de juridicidad, dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable; en tal sentido, el Servicio Nacional de Contratación Pública sólo podrá actuar de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas.

De conformidad al número 5 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una de las competencias del Servicio Nacional, es el desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador y establecer las políticas y condiciones de uso de la información de las herramientas informáticas del Sistema.

En este sentido, cada una de las entidades contratantes son responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que, de acuerdo con su planificación, tienen la obligación de aprobar el Plan Anual de Contratación -PAC-, debiendo publicarlo en su página web institucional,

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2021-0071-OF

Quito, D.M., 14 de enero de 2021

hasta el 15 de enero de cada año, conforme lo prevé la Ley. El momento en que se habilite el SINAFIP, la entidad deberá realizar la respectiva actualización incorporando en el Sistema Oficial de Contratación Pública la información relacionada al PAC publicado

Quien suscribe lo hace en calidad de Delegada de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, según consta en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018, publicada en: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/>

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Wendy Paulina Barreno Lalama  
**DIRECTORA DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Referencias:  
- SERCOP-SERCOP-2021-0157-EXT

mr/mar